



GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 009 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, ..... 14 ENE. 2021

### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, la Resolución Gerencial General Regional Nº 194-2020-GGR-GR PUNO, Informe Nº 2320-2020-GRPUNO/ORA/OASA, Informe Nº 002 2020-GR PUNO/GGR, Informe Nº 54-2021-GRPUNO/ORA/OASA, Opinión Legal Nº 012-2021/GRP/GGR-ORAJ; y

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial General Regional Nº 194-2020-GGR-GR PUNO de 29 de diciembre de 2020, la Gerencia General Regional, dispuso la resolución total del contrato Nº 89-2020-CD-GR PUNO – Contratación Directa Nº 021-2020-OEC/GR PUNO-1, Contratación de Bienes – Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Tipo PSA de 40 M3/HR-45 M3/HR. Incluye Rampa de Llenado, según Especificaciones Técnicas para el Proyecto: “CONSTRUCCION DE CENTRAL DE OXIGENO ADQUISICION DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL Y GRUPO ELECTROGENO EN EL (LA) EESS MANUEL NUÑEZ BUTRON PUNO, DISTRITO PUNO, PROVINCIA – PUNO”, celebrado entre el Gobierno Regional Puno y la empresa POWER E.I.R.L.; por el incumplimiento de su obligación (ejecución de la prestación) dentro del plazo previsto (incumplimiento injustificado de su obligación contractual), conforme a lo previsto en el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo nº 082-2019-EF); y literal a) del numeral 164.1 del artículo 164º del Reglamento de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo Nº 344-2018-EF), por parte de la empresa POWER E.I.R.L.;

Que, en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se ha emitido la Opinión Legal Nº 012-2021/GRP/GGR-ORAJ cuyo contenido es el siguiente: “**Antecedentes:** - Con fecha 29 de diciembre de 2020, la Gerencia General Regional, emite el Memorandum Nº 993-2020-GR-PUNO-GGR/MOQR, mediante el cual instruye la obligación de proyectar Resolución Gerencial General Regional de resolución del Contrato Nº 089-2020-CD-GR PUNO-Contratación Directa Nº 021-2020-OEC/GR PUNO-1, sin indicar la causal de tal medida. Del mismo modo requiere de forma verbal se le proporcione número correlativo de Resolución Gerencial General Regional que corresponda, señalándosele, a través del personal de esta Despacho de la ORAJ que el número correlativo es el 194-2020. - Con 07 de enero de 2021, el despacho de la Gobernación Regional, solicita Opinión Legal, en relación al Informe Nº 0022020-GR PUNO/GGR, donde señala que el propósito de expedir la Resolución Gerencial General Regional Nº 194-2020-GGR-GR PUNO de fecha 29 de diciembre de 2020, era realizar la desvinculación del presupuesto de la Contratación Directa Nº 021-2020-OEC/GR PUNO-1. – Con fecha 13 de enero de 2020, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, comunica que al haberse notificado la resolución de contrato, vía notarial, por ello no realizó ninguna acción en el SEACE. **Análisis:** Que, teniendo en consideración que la Resolución Gerencial General Regional Nº 194-2020-GGR-GR PUNO, de fecha 29 de diciembre de 2020, que fue proyectada y suscrita de manera unilateral por la Gerencia General Regional, la misma que dispone la Resolución Total de Contrato Nº 089-2020-CD-GR PUNO – Contratación Directa Nº 021-2020-OEC/GR PUNO-1, por presuntos incumplimientos en la ejecución de la prestación, incumplimiento que es mencionado en la parte considerativa de dicho dispositivo, el cual consistiría en no haber cumplido con ejecutar la prestación dentro del plazo ofertado, situación que se acreditaba con el pedido de ampliación de plazo realizado por el contratista en la fecha del 18 de diciembre de 2020, pedido de ampliación de plazo que no había sido definida por la autoridad. Que, conforme a lo establecido en el artículo 164º inciso 164.1) del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las que la Entidad puede resolver el contrato son: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. Que, de estas tres causales previstas, ninguna de ellas se sustenta en la Resolución Gerencial General Regional Nº 194-2020-GGR-GR PUNO, además de ello, tal como lo señala la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, dicha resolución no ha sido notificada en la vía notarial y tampoco se cuenta con cargo de notificación por otra vía de dicho dispositivo. Que, ante dicha situación, es decir el hecho de no haber notificado por ninguna vía la Resolución Gerencial General Regional Nº 194-2020-GGR-GR PUNO a la empresa contratista, salvo que dicha presunción sea contradicha por alguna área del Gobierno Regional, se trataría de una manifestación de voluntad que todavía no ha sido exteriorizada, conforme a las formalidades exigidas por la norma, es decir, no haber sido notificada por la vía notarial, tal como lo prevé el artículo 165º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Que, ante dicha situación, es decir, la existencia de una manifestación de voluntad no exteriorizada y que se mantiene al interior de la Entidad, y cuyos sustentos no son acordes a la normatividad propia del régimen general de





GOBIERNO REGIONAL PUNO

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 009 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 14 ENE. 2021

contratación general, surge la interrogante del modo como dejar sin efecto dicho acto, en razón de que las manifestaciones de voluntad de las Entidades Públicas en una relación contractual, no pueden ser consideradas como actos administrativos, por tanto, la nulidad vía la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no resultaría aplicable; y, en cambio el acto jurídico que implica la manifestación de voluntad en la relación contractual, por mandato de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, solo puede ser cuestionada vía conciliación y arbitraje. En el presente caso, para el suscrito, el hecho de que la manifestación de voluntad no haya sido exteriorizada y al mantenerse al interior de la Entidad, dicho acto puede ser considerado todavía como un acto jurídico, por tanto, dicha situación posibilita que pueda aplicarse el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la nulidad de oficio de los actos administrativos, siendo la causal de nulidad el artículo 10° inciso 1) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que es un vicio que causa la nulidad del acto administrativo, "La contravención la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", y en el presente caso se ha incumplido con motivar conforme al ordenamiento jurídico y tal como lo prevé el artículo 3° inciso 4) de la norma citada (TUO Ley 27444). Que, conforme al artículo 11° inciso 11.2) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la nulidad de oficio debe ser declarada por la autoridad superior que dicto el acto, en el presente caso al haber sido emitida la resolución cuestionada por la Gerencia General Regional, corresponderá a la Gobernación Regional la declaración de nulidad; del mismo modo, el dispositivo citado, en su inciso 11.3) exige se determine la responsabilidad del emisor del acto inválido, por tanto, la resolución que se emita deberá disponer que se ponga en conocimiento del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que dicho órgano proceda conforme a sus facultades. **CONCLUSIONES:** - El hecho de no haberse puesto en conocimiento del contratista la Resolución Gerencial General Regional N° 194-2020-GGR-GR PUNO, de fecha 29 de diciembre de 2020, posibilita aplicar el procedimiento de nulidad de oficio de dicho acto, conforme a las normas del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por contravención al artículo 10° inciso 1) y artículo 3° inciso 4) de la norma citada, conforme a lo expuesto en la parte de análisis de la presente Opinión (...);



Estando a lo expuesto en la Opinión Legal N° 012-2021/GRP/GGR-ORAJ, es procedente declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 194-2020-GGR-GR PUNO de fecha 29 de diciembre de 2020;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 194-2020-GGR-GR PUNO de fecha 29 de diciembre de 2020, por lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la determinación de responsabilidad en el emisor de la Resolución Gerencial General Regional N° 194-2020-GGR-GR PUNO de fecha 29 de diciembre de 2020, para lo cual deberá ponerse en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el presente acto resolutivo.

**ARTICULO TERCERO.-** Autorizar el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
  
 AGUSTIN LUQUE CHAYNA  
 GOBERNADOR REGIONAL (E)